



**CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO**

COMISIÓN DE JUSTICIA

Oficio circular número 409
Guanajuato, Gto., 12 de marzo de 2024.

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

CC. Integrantes del Ayuntamiento

Presente

En cumplimiento al artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se solicita opinión en relación con la siguiente iniciativa que se anexa, misma que podrán remitir dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente solicitud, en la Secretaría General del Congreso del Estado:

- Iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 8 fracción IV, 11 fracción VI, 13 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción IV, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato. (ELD 696/LXV-I)

Sin otro particular, nos es grato reiterarle de nuestra consideración la más alta y distinguida

Atentamente


Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta


Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario


200 Años
CONGRESO GUANAJUATO

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 8 fracción IV, artículo 11 fracción VI, artículo 13 fracción IV, artículo 15 fracción IV y artículo 17 fracción IV, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El llamado *Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Adversarial y Oral*, que gradualmente entró en vigor a nivel federal y en las entidades federativas, y obligatoriamente a partir del 18 de junio del 2016, es un sistema de reglas, figuras e instituciones que rige los procesos y procedimientos penales, basado en los principios de oralidad, igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad y presunción de inocencia.

Acompañando este nuevo sistema de justicia penal, se promulgó el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en el cual se incluyeron diversos mecanismos que sirven para concluir en forma alterna y anticipada el procedimiento.

Se consideran formas de solución alterna del procedimiento al *acuerdo reparatorio* y a la *suspensión condicional del proceso*.

Los *acuerdos reparatorios* proceden en los casos que se trate de delitos que se persiguen por querrela; cuando son delitos culposos y en los casos de delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Se celebran entre la víctima u ofendido y el imputado, y en caso de ser aprobados por el Ministerio Público o por el Juez de Control, y una vez que se ha cumplido con lo acordado, tienen el efecto de extinguir la acción penal.

1

De estas características se distingue que los *acuerdos reparatorios* regularmente son más inmediatos en cuanto a lo que se acuerda cumplir, que en la mayoría de los casos es la reparación del daño que acuerdan ambas partes, para enseguida tener la consecuencia de extinguir la acción penal.

Por su parte, la *suspensión condicional del proceso* es un planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, que consiste en acordar un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y adicionalmente el sometimiento del imputado a una o varias condiciones que establece el propio *Código Nacional de Procedimientos Penales*, con las que se garantiza una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que solo en el caso de cumplirse cabalmente, da lugar a la extinción de la acción penal.

Atendiendo al principio de *presunción de inocencia*, que es un derecho angular del nuevo sistema penal, estas soluciones alternas del procedimiento penal, no implican la culpabilidad del imputado, sin embargo en la suspensión condicional del proceso existe un plazo mínimo de seis meses y un máximo, que es de tres años, respecto a la duración de las condiciones que se impongan al imputado, y que está obligado a cumplir, para que tenga lugar la extinción de la acción penal, siendo preeminente que se plantee y cumpla con un plan de reparación del daño.

Por otra parte, destaca la situación de que existen causas de improcedencia del *acuerdo reparatorio* y de la *suspensión condicional del proceso*, especialmente cuando se incumplió con otro anteriormente, teniendo la obligación el Ministerio Público de consultar si el imputado previamente fue parte de algún mecanismo de solución alterna.

Considerando la característica de que la *suspensión condicional del proceso*, implica un acto voluntario del imputado en que se compromete a cumplir determinadas condiciones y la reparación del daño causado, para lograr la extinción de la acción penal, al tratarse de una situación en que si bien no se determinó en sentencia firme la culpabilidad, si puede estimarse que encontrarse en ese trance de cumplimiento de condiciones puede considerarse como un impedimento para cumplir con los requisitos mínimos necesarios para aspirar a desempeñar la función de Juez, Facilitador, Secretario de Juzgado, Defensor de Oficio o médico, de Juzgado Cívico, cuando toda esta situación penal derive de un delito doloso.

Situación que se estima no discrimina a quién aspira a ocupar alguna de las funciones señaladas, por el hecho de tener vigente una *suspensión condicional del proceso* por un *delito doloso*, porque ha sido propia decisión del imputado, buscar de esa manera extinguir la acción penal, admitiendo estar sujeto a cumplir determinadas condiciones durante un plazo, lo cual es una nueva realidad que deriva del nuevo sistema penal, en que pocas veces los juicios concluyen con una sentencia, que pudiendo ser condenatoria o absolutoria, serviría para claramente establecer una

2

consecuencia en el aspirante a un cargo público, sin embargo, ante la amplia utilización de la suspensión condicional del proceso, como solución alterna, debe estimarse procedente que esa situación impida la participación de un aspirante, en tanto esté en vigor la *suspensión condicional del proceso*.

En este sentido no puede pasarse por alto la paradoja que implica la *suspensión condicional del proceso*, en que si bien no significa esta, la culpabilidad del imputado, el cumplimiento voluntario de la reparación del daño y de condiciones determinadas, es una forma implícita de aceptación de culpa, por lo que una suspensión vigente, válidamente puede establecerse como impedimento para aspirar a un cargo público.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforman el artículo 8 fracción IV, artículo 11 fracción VI, artículo 13 fracción IV, artículo 15 fracción IV y artículo 17 fracción IV, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se adapta el marco normativo que regula los requisitos que deben cumplir funcionarios de la Justicia Cívica, a situaciones jurídicas del nuevo sistema penal, como es la suspensión condicional del proceso, en que existe una acción penal y una vinculación a proceso, que se extinguirán hasta que se cumplan determinadas condiciones, por lo que tal situación en tanto esté vigente, se propone, sea impedimento para aspirar a ocupar la función de Juez, Facilitador, Secretario de Juzgado, Defensor de Oficio o médico, de Juzgado Cívico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se reforman el artículo 8 fracción IV, artículo 11 fracción VI, artículo 13 fracción IV, artículo 15 fracción IV y artículo 17 fracción IV, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

“Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

...

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos. **No tener vigente una suspensión condicional del proceso por un delito doloso.**

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

VI. No estar purgando penas por delitos dolosos. **No tener vigente una suspensión condicional del proceso por un delito doloso.**

Artículo 13. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

...

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos. **No tener vigente una suspensión condicional del proceso por un delito doloso.**

Artículo 15. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos. **No tener vigente una suspensión condicional del proceso por un delito doloso.**

Artículo 17. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

...

IV. No estar purgando penas por delitos dolosos. **No tener vigente una suspensión condicional del proceso por un delito doloso.**

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

#LaEsperanzadeMéxico

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41316
Asunto:	Presento Iniciativa
Descripción:	Se presenta iniciativa para adicionar como requisito de quienes aspiren a ser funcionarios públicos del sistema de Justicia Cívica, el no contar con suspensión condicional del proceso penal, vigente, por un delito doloso.
Destinatarios:	JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20240306070556894_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.45	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2024 01:06:25 p. m. - 06/03/2024 07:06:25 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	41-cb-24-5d-7a-25-ba-57-ab-0d-df-37-8e-b9-f6-dc-fe-3d-19-4a-97-0d-de-17-03-23-8c-6a-09-f1-f6-1c-3e-87-85-8f-52-17-d7-17-db-82-22-e1-63-df-49-f6-1e-8a-81-de-59-4a-06-bf-6b-88-15-39-97-3f-ba-cc-e6-cd-e3-27-e3-ee-55-28-42-b4-47-72-4f-8f-07-d0-7a-d5-92-e0-d7-a0-1c-58-f7-68-30-fe-c6-d6-d0-62-ee-87-f0-2f-92-62-ad-da-7d-07-d4-73-db-01-f2-84-c7-7d-5a-ed-2c-09-9c-aa-14-78-06-be-24-ce-17-71-51-da-e8-cc-3a-19-ff-33-44-16-8c-11-ad-6e-cb-fe-aa-9f-df-05-07-3a-c7-02-9b-05-28-73-ae-fa-d9-c6-dc-ae-9d-c3-10-09-d7-7d-2a-c9-eb-10-20-31-6a-f1-0b-c2-51-5c-5f-41-49-dc-37-7e-7d-00-9b-18-2e-c3-dc-61-34-58-57-42-76-c7-72-d8-8d-8a-00-75-4f-12-c4-0e-54-87-67-31-84-7a-1d-cd-dc-80-7e-a7-aa-ba-c1-6d-5b-2c-bf-ad-18-cc-93-4c-b2-b1-7f-b6-81-53-96-aa-53-93-c2-8c-e6-42-0f-9a-28-31-cc-08-d7-36		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2024 01:08:42 p. m. - 06/03/2024 07:08:42 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2024 01:09:23 p. m. - 06/03/2024 07:09:23 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638453057639832273
Datos Estampillados:	Ucf8WC4VAUUI6QOXWnwl4mXWsbS=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	341934079
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2024 01:09:11 p. m. - 06/03/2024 07:09:11 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	06/03/2024 02:30:50 p. m. - 06/03/2024 08:30:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0f-88-1e-3d-13-70-2a-90-5f-b6-e5-27-4d-ce-4a-43-59-64-4c-f3-4f-2c-a7-84-bc-74-49-8e-14-1d-c3-6d-b2-c8-a5-99-38-98-3f-be-43-81-38-1b-56-55-ae-50-d8-bf-b7-08-3f-12-a4-f0-54-f2-39-46-1c-9f-4c-48-0d-32-b8-32-a1-29-e7-70-dd-c9-5c-52-7e-c7-a5-7f-eb-cb-62-76-d1-da-04-a9-34-38-f0-a0-e8-22-18-d8-24-ef-36-09-5f-35-d9-dc-48-f1-1b-3c-bd-11-bf-64-4d-94-4b-f5-81-10-da-13-88-7c-d6-d6-86-a4-4a-e0-47-c7-61-15-7f-b8-a9-be-75-4f-ad-ee-55-fc-5c-0f-f7-61-b2-09-82-6c-0e-96-63-4f-a1-68-31-99-f7-37-40-f6-19-86-cd-69-0f-ad-f1-b6-32-f2-4b-82-97-9a-53-cc-25-47-0f-70-1f-09-89-f0-e3-d4-7e-90-ad-70-e3-87-c8-92-29-9e-8d-e9-3b-37-06-13-80-d1-3e-e6-16-21-da-b5-7c-d7-d1-0f-43-af-eb-d1-6f-fe-c6-53-47-fc-3d-f1-e8-b9-85-7c-ff-22-eb-f2-ee-26-05-9d-99-2f-a9-8e-01-12-f5-57-66-d0-08-15-ef-b6-8e-cd		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 06/03/2024 02:33:06 p. m. - 06/03/2024 08:33:06 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 06/03/2024 02:33:47 p. m. - 06/03/2024 08:33:47 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638453108277983179
Datos Estampillados: IHTzE/lhCS6sOUTdeN+lawG29EM=

Índice: 341941062
Fecha (UTC/CDMX): 06/03/2024 02:33:35 p. m. - 06/03/2024 08:33:35 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
